

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2016-536 Revisión Interdicción.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicto WILLIAM ALAYÓN MARÍN y su guardadora, legítima principal su madre MARIA GLEIDIS MARÍN DE ALAYÓN y como suplente al señor YHONY ALEXANDER ALAYÓN MARÍN con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y designación de guardador; y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de julio de 2017, se declaró en interdicción al señor WILLIAM ALAYÓN MARÍN y se designó como sus guardadores a MARIA GLEIDIS MARÍN DE ALAYÓN y a YHONY ALEXANDER ALAYÓN MARÍN, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de MARIA GLEIDIS MARÍN DE ALAYÓN

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019 establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando así la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibidem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se

debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de practica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR tramite de revisión de sentencia de interdicción de la señora GLORIA INES DÍAZ LÓPEZ conforme artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR realizar visita de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes, por parte de la asistente social adscrita a este despacho.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a los guardadores posesionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.018 de febrero 06 de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretario